



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia, Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARCELINO FIGUEROA GAVIRIA
Demandado	EVERARDO GAVIRIA DIAZ
Radicado	Nº 05 736 31 89 001 2021 00039 00
Providencia	Auto de Sustanciación Nº 219-87
Decisión	Deja sin efecto auto del 11 de junio 2021 y requiere demandante nueva notificación.

Realizando el control de legalidad en el presente proceso, de advierte que no se surtió en debida forma la notificación a la parte demandada, toda vez que el señor Everardo Gaviria Díaz, como comerciante y propietario del establecimiento de comercio denominado Ferro Acoples la Cruzada, esta debió realizarse en la dirección de correo electrónico que aparece inscrita en el certificado de existencia y representación de dicho establecimiento, como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se deja sin efecto el auto del 11 de junio del presente año que fijo fecha para audiencia, y se requiere a la parte demandante para que realice la debida notificación de la demanda al correo electrónico ferroacoples.lacruzada@hotmail.com.

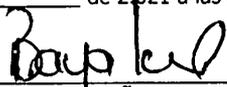
NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO Nº 77

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 27 del mes de Julio de 2021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria